

gunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

• • •

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Fibrocementos Vascos, S. L.», para ampliar industria de fabricación de tubería de fibro-cemento, sita en San Sebastián.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fibrocementos Vascos, S. L.», en solicitud de autorización para ampliar industria de fabricación de tubería de fibro-cemento, sita en San Sebastián, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fibrocementos Vascos, S. L.», para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La maquinaria a instalar será nueva.

3.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

4.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

5.º La Administración de reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

• • •

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Rafael Romero Martínez para ampliar su industria de taller de estampación, pintura y decoración, de Barcelona.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Rafael Romero Martínez, en solicitud de autorización para la ampliación de su industria de taller de estampación, pintura y decoración, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Rafael Romero Martínez para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá

solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

• • •

*RESOLUCION de la Junta de Energía Nuclear por la que se anuncia concurso de arriendo de yacimientos de mica, feldespatos blanco y feldespatos rosa.*

La Junta de Energía Nuclear (J. E. N. en lo sucesivo) posee dentro de los límites del Coto Minero Nacional Carbonell, situado en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba), diversos yacimientos en los que existe mica, feldespatos blanco y rosa, así como también escombreras procedentes de explotaciones realizadas que contienen algunos de los productos citados. La Junta de Energía Nuclear anuncia concurso público para el arriendo conjunto de los yacimientos enclavados dentro de la zona superficial que se determina en el siguiente

*Pliego de condiciones*

A) Condiciones generales

1.º El objeto del presente concurso está constituido por varios yacimientos de mica y feldespatos blanco y rosa, que han sido reconocidos y algunos explotados, enclavados en el perímetro del Coto Minero Nacional Carbonell, y que se encuentran comprendidos dentro de una zona limitada: al Este, por carretera propiedad de la J. E. N.; al Oeste, por el río Bembézar; al Norte, por línea imaginaria, que va perpendicularmente desde el kilómetro 3 de la citada carretera al río Bembézar; y al Sur, con otra línea recta, que partiendo del poblado de Santa Bárbara se dirige a la presa del río Bembézar. Dicha zona comprende una superficie aproximada de cuarenta kilómetros cuadrados. Al contrato de arrendamiento se unirá el plano de esta demarcación superficial.

Dentro de la zona delimitada, el arrendatario podrá efectuar los reconocimientos y explotaciones de yacimientos de mica y feldespatos que existan.

2.º En la resolución del concurso se tendrá fundamentalmente en cuenta:

- Mayor garantía de su aprovechamiento en favor del interés nacional.
- Mayores garantías técnicas.
- Mejores condiciones económicas.
- Mayor producción mínima anual.

3.º Los yacimientos explotados y sus escombreras están comunicados por pistas con la llamada Pista Vieja, y a través de ésta con la carretera propiedad de la J. E. N., que empalma con la carretera de Fuenteovejuna y Castillo de las Guardas en su kilómetro 16, facilitándose así la salida de los minerales.

4.º El transporte del mineral por la carretera propiedad de la J. E. N. está sujeto al pago por el adjudicatario del siguiente canon de circulación: 15 pesetas tonelada de mineral que circule hasta la tonelada número 4.000 por año; 10 pesetas tonelada por las toneladas que circulen cada año comprendidas entre la 4.001 y la 10.000, ambas inclusive, y 5 pesetas tonelada por cada una de las toneladas que rebasen esa cifra cada año, siendo indiferente para estos cálculos la clase de mineral que se transporte.

5.º El adjudicatario no podrá hacer uso de las instalaciones y servicios propiedad de la J. E. N., salvo el de paso por las pistas mencionadas, y si alguno le fuera necesario para la buena